

Bogotá, D.C., 19 de junio de 2025

165-25

Señores:

Asociados del Instituto Nacional de Contadores Públicos - INCP
Partes interesadas de la profesión contable colombiana

Asunto: comentarios del INCP a la modificación de las tarifas de autorretención – Decreto 0572 de 2025

Estimados señores, reciban un cordial saludo.

Me permito compartirles el análisis técnico elaborado por el **INCP** sobre el Decreto 0572 de 2025, construido con el valioso apoyo de Carlos Giovanni Rodríguez, experto tributarista, socio fundador de Esguerra JHR y nuestra Comisión Tributaria.

En este documento, advertimos que el incremento en las tarifas de autorretención establecidas en el mencionado decreto podría afectar significativamente la liquidez y operatividad de diversos sectores económicos que aún se encuentran en proceso de recuperación.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación y quedamos atentos a sus comentarios, así como al apoyo que puedan brindar para amplificar esta postura ante el Consejo de Estado.

Cordialmente,



Humberto Fernández Paz
Presidente del INCP

Comentarios del INCP a la modificación de las tarifas de autorretención – Decreto 0572 de 2025

El 28 de mayo de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 0572 de 2025, mediante el cual se modifican las tarifas de autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, así como las bases mínimas para practicar retención en la fuente. De acuerdo con el Gobierno Nacional, esta medida busca alinear el sistema tributario con la realidad económica de los contribuyentes, combatir la evasión fiscal y facilitar el recaudo anticipado del impuesto correspondiente al año gravable 2026.

A continuación, presentamos nuestro análisis técnico respecto de las modificaciones propuestas en el mencionado decreto:

1. Falsa motivación sobre la reactivación económica colombiana

Dentro de la exposición de motivos del Decreto 0572 se justifica la modificación de tarifas de acuerdo con estudio económico elaborado por MINHACIENDA que menciona:

“El comportamiento de la actividad económica en Colombia en 2024 refleja una clara senda de reactivación, con un crecimiento real prácticamente tres veces superior al registrado en 2023. Desde la perspectiva de la oferta, este crecimiento se debe principalmente al positivo desempeño de los sectores de agricultura y ganadería, las actividades artísticas y la recuperación del sector de la construcción, en particular por el impulso en la construcción de obras civiles”.

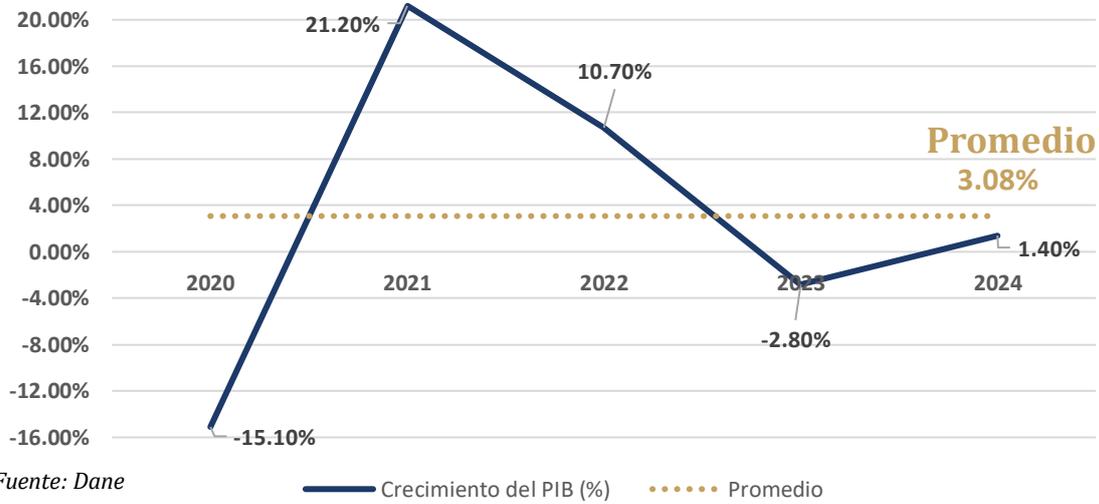
A continuación, se muestran ejemplos de los sectores impactados por el incremento en la tarifa, evidenciando que el crecimiento económico mencionado no justifica la proporcionalidad del aumento aplicado.

- **CIIU 466: Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos**

Según cifras del DANE, el sector de comercio al por mayor y al por menor (dentro del cual se encuentra el subsector identificado con el CIIU 4661: Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos) presentó una contracción del 2,8 % en 2023, seguida de una modesta recuperación del 1,4 % en 2024. Sin embargo, este repunte aún se encuentra muy por debajo del promedio histórico de crecimiento del sector, el cual se sitúa en 3,08 %.



Crecimiento PIB (%) Valor agregado por actividad económica



A pesar de esta débil recuperación, el Decreto 0572 de 2025 establece un incremento del 118 % en la tarifa de autorretención para este subsector (del 0,55 % al 1,2 %). Esta medida no guarda proporcionalidad con la dinámica económica observada, pues un crecimiento de apenas 1,4 % no justifica una medida fiscal de tal magnitud en términos de presión anticipada sobre la liquidez empresarial.

En línea con lo mencionado, el Decreto 0572 adicionalmente expone que, para identificar las actividades económicas sujetas a un incremento tarifario en autorretención, se realizaron simulaciones con base en las declaraciones de renta del año gravable 2023 y las declaraciones de retención en la fuente del año gravable 2024. Dichas simulaciones permitieron estimar la brecha existente entre el impuesto a cargo y las retenciones y autorretenciones practicadas durante el año gravable 2025.

En el caso específico de la actividad CIIU 4661 – Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos, se observó la siguiente evolución en la relación entre impuesto a cargo y las retenciones durante los últimos años:

Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 230.863	\$ 219.434	\$ 450.297	51,27 %	48,73 %	100 %
2021	\$ 594.510	\$ 317.774	\$ 912.283	65,17 %	34,83 %	100 %



Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2022	\$ 820.466	\$ 548.804	\$ 1.369.270	59,92 %	40,08 %	100 %
2023	\$ 540.405	\$ 474.096	\$ 1.014.501	53,27 %	46,73%	100 %
Total	\$ 2.186.244	\$ 1.560.107	\$ 3.746.351	58,36 %	41,64 %	100 %

Como se evidencia, para esta actividad económica el impuesto a cargo ha superado el total de las retenciones practicadas, lo cual confirma la existencia de una brecha significativa en el recaudo anticipado. En consecuencia, el Decreto 0572 establece la necesidad de incrementar la tarifa de autorretención para cerrar dicha brecha.

Código actividad económica	Nombre de la actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Variación %
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,55 %	1,20 %	118,18 %

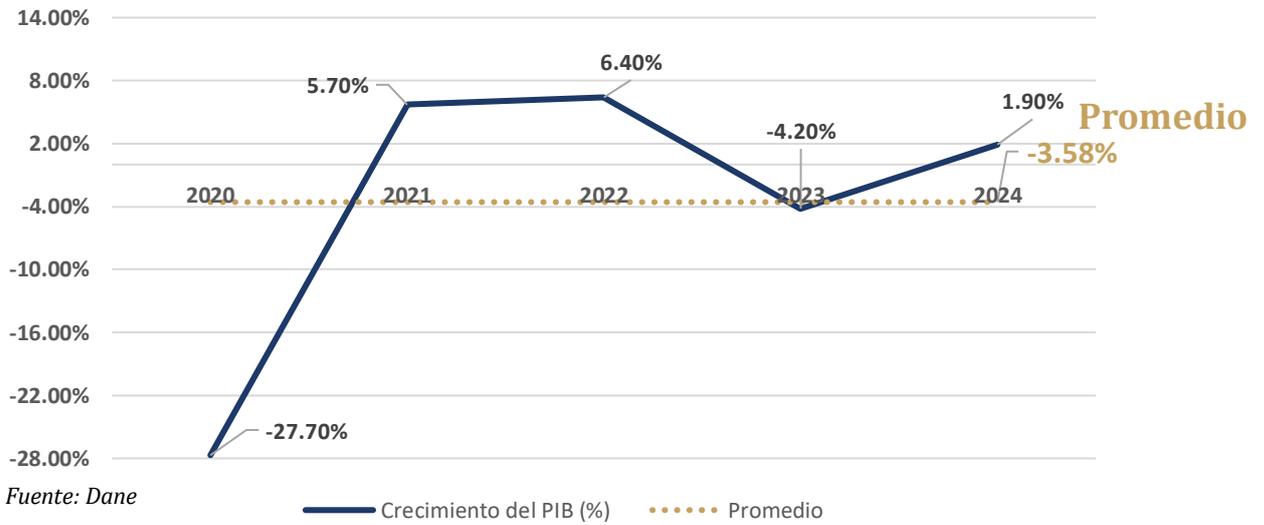
En efecto, la aplicación de una tarifa de autorretención más que duplicada frente a un sector que apenas empieza a recuperarse podría acentuar las dificultades de flujo de caja y generar efectos adversos sobre la operatividad de empresas del sector. Lo anterior desvirtúa el argumento contenido en la motivación del Decreto 0572 respecto al supuesto crecimiento exponencial de la economía colombiana, ya que el análisis no debió realizarse de manera agregada, sino a partir del desempeño específico de cada uno de los sectores económicos.

- **CIIU 4111-Construcción de edificios residenciales**

Según cifras del DANE, el sector construcción (dentro del cual se encuentra el subsector identificado con el CIIU 4111-Construcción de edificios residenciales) experimentó en 2023 una caída significativa de 4,2 %, en línea con la tendencia contractiva observada en los últimos años. Sin embargo, en 2024 se registró un modesto repunte de 1,9 %, lo que sugiere un punto de inflexión, aunque todavía insuficiente para revertir el rezago acumulado.



Crecimiento PIB (%) Valor agregado por actividad económica



A pesar de esta débil recuperación, el Decreto 0572 de 2025 establece un incremento del 218 % en la tarifa de autorretención para este subsector (del 1,1 % al 3,5 %). Esta medida no guarda proporcionalidad con la dinámica económica observada, pues un crecimiento de apenas 1,9 % no justifica una medida fiscal de tal magnitud en términos de presión anticipada sobre la liquidez empresarial.

En línea con lo mencionado, el Decreto adicionalmente expone que, para identificar las actividades económicas sujetas a un incremento tarifario en autorretención, se realizaron simulaciones con base en las declaraciones de renta del año gravable 2023 y las declaraciones de retención en la fuente del año gravable 2024. Dichas simulaciones permitieron estimar la brecha existente entre el impuesto a cargo y las retenciones y autorretenciones practicadas durante el año gravable 2025.

En el caso específico de la actividad CIU 4111-Construcción de edificios residenciales, se observó la siguiente evolución en la relación entre impuesto a cargo y retenciones durante los últimos años:

Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 478.792	\$ 379.517	\$ 858.309	55,78 %	44,22 %	100,00 %
2021	\$ 641.681	\$ 466.952	\$ 1.108.633	57,88 %	42,12 %	100,00 %



Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2022	\$ 743.606	\$ 556.023	\$ 1.299.629	57,22 %	42,78 %	100 %
2023	\$ 768.535	\$ 624.265	\$ 1.392.800	55,18 %	44,82 %	100 %
Total	\$ 2.632.614	\$ 2.026.758	\$ 4.659.371	56,50 %	43,50 %	100 %

Como se evidencia, para esta actividad económica el impuesto a cargo ha superado el total de las retenciones practicadas, lo cual confirma la existencia de una brecha significativa en el recaudo anticipado. En consecuencia, el Decreto establece la necesidad de incrementar la tarifa de autorretención para cerrar dicha brecha.

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Var%
4111	Construcción de edificios residenciales	1,10 %	3,50 %	218,18 %

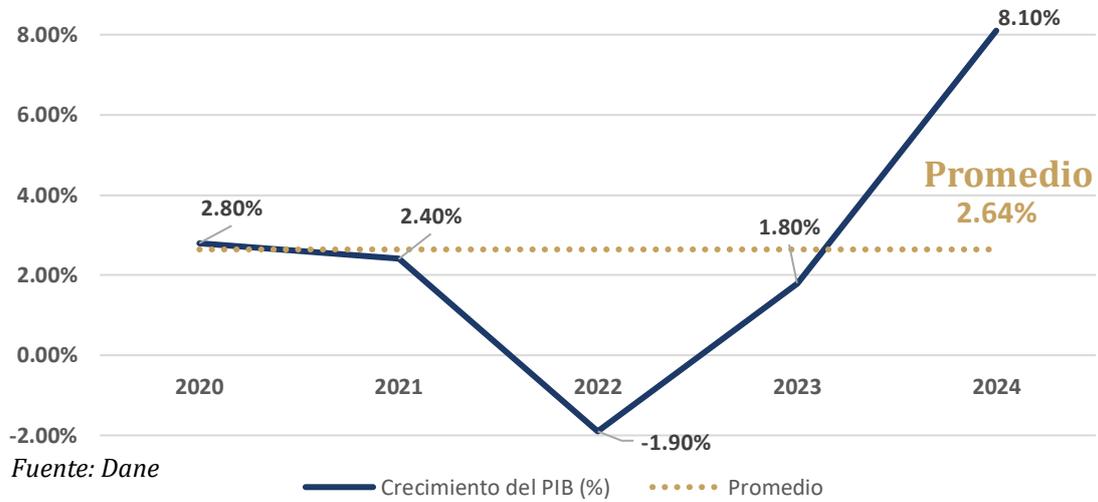
En efecto, la aplicación de una tarifa de autorretención más que duplicada frente a un sector que apenas empieza a recuperarse podría acentuar las dificultades de flujo de caja y generar efectos adversos sobre la operatividad de empresas del sector. Lo anterior desvirtúa el argumento contenido en la motivación del Decreto respecto al supuesto crecimiento exponencial de la economía colombiana, ya que el análisis no debió realizarse de manera agregada, sino a partir del desempeño específico de cada uno de los sectores económicos.

- **CIIU 0123 – Cultivo de café**

Según cifras del DANE, el sector agropecuario (dentro del cual se encuentra el subsector identificado con el CIIU 0123 – Cultivo de café) registró un crecimiento notable de 8,1 % en 2024, lo que representa una aceleración significativa frente al crecimiento de 1,8 % en 2023 y está muy por encima del promedio de los últimos años (2,64 %). Este resultado convierte al sector en uno de los principales impulsores del crecimiento económico total del país en 2024.



Crecimiento PIB (%) Valor agregado por actividad económica



A pesar de esta fuerte recuperación, el Decreto 0572 de 2025 establece un incremento del 118 % en la tarifa de autorretención para este subsector (del 0,55 % al 1,2 %). Esta medida no guarda proporcionalidad con la dinámica económica observada, pues un crecimiento de 8,1 % no justifica una medida fiscal de tal magnitud en términos de presión anticipada sobre la liquidez empresarial.

En línea con lo mencionado, el Decreto adicionalmente expone que, para identificar las actividades económicas sujetas a un incremento tarifario en autorretención, se realizaron simulaciones con base en las declaraciones de renta del año gravable 2023 y las declaraciones de retención en la fuente del año gravable 2024. Dichas simulaciones permitieron estimar la brecha existente entre el impuesto a cargo y las retenciones y autorretenciones practicadas durante el año gravable 2025.

En el caso específico de la actividad CIU 0123 – Cultivo de café, se observó la siguiente evolución en la relación entre impuesto a cargo y retenciones durante los últimos años:

Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 7.651	\$ 5.622	\$ 13.273	57,64 %	42,36 %	100 %
2021	\$ 9.889	\$ 5.695	\$ 15.584	63,46 %	36,54 %	100 %



Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2022	\$ 18.952	\$ 7.524	\$ 26.476	71,58 %	28,42 %	100 %
2023	\$ 12.686	\$ 8.346	\$ 21.033	60,32 %	39,68 %	100 %
Total	\$ 49.178	\$ 27.188	\$ 76.366	64,40 %	35,60 %	100,00 %

Como se evidencia, para esta actividad económica el impuesto a cargo ha superado el total de las retenciones practicadas, lo cual confirma la existencia de una brecha significativa en el recaudo anticipado. En consecuencia, el Decreto establece la necesidad de incrementar la tarifa de autorretención para cerrar dicha brecha.

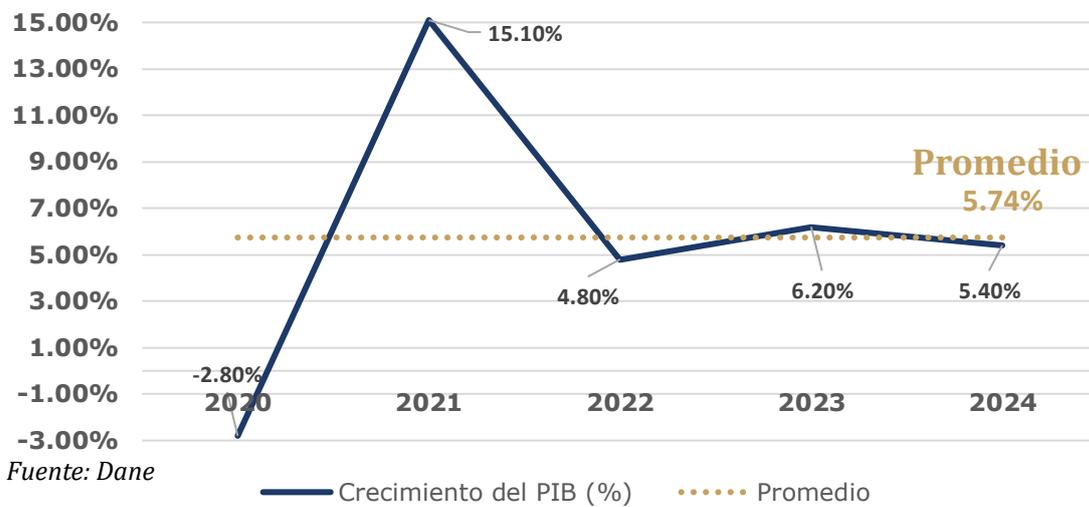
Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Var %
123	Cultivo de café	0,55 %	1,20 %	118,18 %

En efecto, la aplicación de una tarifa de autorretención más que duplicada frente a un sector que apenas empieza a recuperarse podría acentuar las dificultades de flujo de caja y generar efectos adversos sobre la operatividad de empresas del sector. Lo anterior desvirtúa el argumento contenido en la motivación del Decreto respecto al supuesto crecimiento exponencial de la economía colombiana, ya que el análisis no debió realizarse de manera agregada, sino a partir del desempeño específico de cada uno de los sectores económicos.

- **CIIU 8610 – Actividades de hospitales y clínicas, con internación**

Según cifras del DANE, el sector de actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales (dentro del cual se encuentra el subsector identificado con el CIIU 8610 – Actividades de hospitales y clínicas, con internación) ha mostrado un crecimiento sostenido y por encima del promedio nacional del PIB, tanto en 2023 como en 2024. Aunque la tasa de crecimiento se desaceleró ligeramente en 2024 (de 6,2 % a 5,4 %), el desempeño sigue siendo sólido y estable, manteniéndose cercano al promedio de los últimos años (5,74 %).

Crecimiento PIB (%) Valor agregado por actividad económica



A pesar de este crecimiento constante, el Decreto 0572 de 2025 establece un incremento del 218 % en la tarifa de autorretención para este subsector (del 1,1 % al 3,5 %). Esta medida no guarda proporcionalidad con la dinámica económica observada, pues un crecimiento de 5,4 % no justifica una medida fiscal de tal magnitud en términos de presión anticipada sobre la liquidez empresarial.

En línea con lo mencionado, el Decreto adicionalmente expone que, para identificar las actividades económicas sujetas a un incremento tarifario en autorretención, se realizaron simulaciones con base en las declaraciones de renta del año gravable 2023 y las declaraciones de retención en la fuente del año gravable 2024. Dichas simulaciones permitieron estimar la brecha existente entre el impuesto a cargo y las retenciones y autorretenciones practicadas durante el año gravable 2025.

En el caso específico de la actividad CIU 8610 – Actividades de hospitales y clínicas, con internación, se observó la siguiente evolución en la relación entre impuesto a cargo y retenciones durante los últimos años:

Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2020	\$ 455.901	\$ 433.395	\$ 889.296	51,27 %	48,73 %	100 %
2021	\$ 708.192	\$ 619.316	\$ 1.327.507	53,35 %	46,65 %	100 %



Año fiscal	\$			%		
	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total	Total Impuesto a cargo	Total retenciones	Total
2022	\$ 861.639	\$ 650.909	\$ 1.512.547	56,97 %	43,03 %	100 %
2023	\$ 914.672	\$ 849.917	\$ 1.764.589	51,83 %	48,17 %	100 %
Total	\$ 2.940.403	\$ 2.553.536	\$ 5.493.939	53,52 %	46,48 %	100 %

Como se evidencia, para esta actividad económica el impuesto a cargo ha superado el total de las retenciones practicadas, lo cual confirma la existencia de una brecha significativa en el recaudo anticipado. En consecuencia, el Decreto establece la necesidad de incrementar la tarifa de autorretención para cerrar dicha brecha.

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa	Nueva tarifa	Var %
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	1,10 %	3,50 %	218,18 %

En efecto, la aplicación de una tarifa de autorretención más que duplicada frente a un sector que apenas empieza a recuperarse podría acentuar las dificultades de flujo de caja y generar efectos adversos sobre la operatividad de empresas del sector. Lo anterior desvirtúa el argumento contenido en la motivación del Decreto respecto al supuesto crecimiento exponencial de la economía colombiana, ya que el análisis no debió realizarse de manera agregada, sino a partir del desempeño específico de cada uno de los sectores económicos.

2. Ausencia de cambios legislativos que respalden las modificaciones propuestas.

A diferencia de la exposición de motivos del Decreto 0242 de 2024, por medio del cual se modificaron las tarifas de retención y autorretención a título del impuesto sobre la renta para las actividades económicas CIU 0510 (Extracción de hulla o carbón de piedra), 0520 (Extracción de carbón lignito) y 0610 (Extracción de petróleo crudo), en el caso del Decreto 0572 de 2025 no se justifica el ajuste de tarifas con base en cambios legislativos que tengan incidencia directa en dichas actividades.

En efecto, el Decreto 0242 de 2024 se apoyó en una modificación legislativa específica: la Ley 2277 de 2022, cuyo artículo 10, párrafo 3, establece las tarifas de la sobretasa del impuesto sobre la renta para las actividades

mencionadas. Esta disposición las vincula expresamente con el comportamiento de los precios internacionales del carbón y del petróleo crudo, reconociendo así la necesidad de que las autorretenciones del sector se ajusten conforme a dichas condiciones, garantizando coherencia entre la tarifa efectiva del impuesto de renta y las autorretenciones aplicables.

En contraste, el Decreto 0572 no presenta una motivación de similar naturaleza. No se identifica en su exposición de motivos un respaldo basado en reformas legales recientes que justifiquen el incremento de las tarifas de retención y autorretención en sectores específicos. Esta omisión resulta relevante si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 365 del Estatuto Tributario, el cual establece:

"ARTÍCULO 365. FACULTAD PARA ESTABLECERLAS. El Gobierno Nacional podrá establecer retenciones en la fuente con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre la renta y sus complementarios, y determinará los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos y las tarifas del impuesto vigentes, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dichas tarifas, las cuales serán tenidas como buena cuenta o anticipo. (...)"

Por tanto, en relación con el Decreto 0572, no se observa una fundamentación normativa que vincule los ajustes realizados a modificaciones legislativas recientes, lo que genera dudas respecto a la correspondencia entre las nuevas tarifas aplicadas y el marco legal vigente que debería sustentar su adopción.

3. Capacidad contributiva se ve vulnerada con las medidas fiscales adoptadas

El Decreto se refiere a la base gravable como punto de partida para el aumento de las tarifas, pero en la práctica, la retención es sobre ingresos brutos. Esto supone que el recaudo anticipado vía retención en la fuente no represente la verdadera capacidad contributiva y, en su lugar, se genere una situación de traslado forzoso de recursos de forma injustificada para la administración.

Esto puede ser cuestionado desde el punto de vista de capacidad contributiva, porque el traslado de la propiedad de recursos al Estado resulta excesivo, injustificado y también ajeno a la verdadera finalidad de la retención en la fuente.

4. No se mejora equidad y neutralidad tributaria pese a que el Decreto lo menciona

Las medidas del Decreto 0572 vulneran la equidad y neutralidad tributaria en la medida en que se genera un tratamiento diferenciado entre contribuyentes

de forma injustificada, pues los factores de crecimiento económico o inclusive el supuesto aumento en la capacidad contributiva no se compadece con el aumento de tarifas para ciertos contribuyentes.

Además, el aumento de tarifas incide en las decisiones económicas de los contribuyentes de forma que no se cumple una de las premisas del Decreto orientado a generar neutralidad en el sistema fiscal.

5. Legalidad tributaria

Las tarifas y la disminución de bases mínimas de retención en la fuente carecen de un sistema legal adecuado, en la medida en que son una extralimitación de la potestad reglamentaria. Lo anterior, dado que la finalidad de la retención en la fuente no es coherente con un aumento de recaudo anticipado desproporcionado respecto de lo que será la verdadera carga tributaria de los distintos sujetos de retención en la fuente.

Además, la retención tiene por finalidad asegurar y acelerar el recaudo, y el Decreto menciona finalidades ajenas a esto (mejoramiento del medio ambiente), de modo que el Gobierno se extralimita a nivel funcional.

6. Riesgo para ejecución de actividades económicas por situación de liquidez

El aumento indiscriminado de las tarifas de autorretención en la fuente para sectores que evidentemente no han tenido una mejoría, como el de la salud, hacen que la presión fiscal para estos contribuyentes se torne en un impedimento para continuar operando.

Lo anterior, en la medida en que la liquidez de estos contribuyentes se va a ver atrapada y supeditada a la devolución de saldos a favor. Los procedimientos de devolución en la actualidad carecen de eficiencia y, en realidad, son procedimientos llenos de formalismos que impiden las devoluciones efectivas.